

### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión	
Causante	Constantino Moreno Roncancio	
Radicación	253863184001 <b>2014 00228</b> 00	
Decisión	Señala Honorarios	

Ingresa al despacho con comunicación suscrita por el secuestre Eduardo Varón Martínez, solicitando se fijen honorarios definitivos por la labor realizada como secuestre en el proceso de a referencia, desde el día 19 de noviembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022.

Por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** honorarios al auxiliar de la justicia Eduardo Varón Martínez, como secuestre designado, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, teniendo en cuenta la labor desarrollada, los cuales deberán pagarse por los interesados reconocidos, a prorrata del derecho que a cada uno de ellos le corresponde. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causantes	Gerardino Cuervo
Radicación	253863184001 <b>2015 00102</b> 00
Decisión	Reconoce cesionario

En atención al contrato de compraventa allegado por la abogada Diana Lucia Cruz, mediante el cual el señor William Duarte Ortegón cedió a la Casa Nacional del Profesor - CANAPRO, los derechos litigiosos que le corresponden dentro del proceso de Petición de Herencia que promovida por el señor Alberto Cuervo Quesada en contra de los herederos determinados e in determinados de Gerardino Cuervo, se

#### **DISPONE**

PRIMERO: RECONOCER a la CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO, como interesada en la sucesión, en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos que le puedan corresponder al señor WILLIAM DUARTE ORTEGÓN dentro del proceso de Petición de Herencia promovido por el señor Alberto Cuervo Quesada en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Gerardino Cuervo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DIANA LUCIA CRUZ CASTAÑEDA, como apoderada de la CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

#### 18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No.  $\bf 012$  se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
	por Mutuo Acuerdo
Causantes	Emilce Herrera Bernal y Celio Manuel
	Corredor Vanegas
Radicación	253863184001 <b>2022 00290</b> 00
Decisión	Autoriza retiro de la demanda

Acude al Despacho, el apoderado Julián Andrés Castiblanco, solicitando se autorice el retiro de la demanda.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y teniendo en cuenta que la demanda se promovió de común acuerdo, siendo el profesional del Derecho el apoderado de los demandantes, se accederá a su pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Se ordena la devolución de los documentos físicos existentes sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Déjense las constancias del caso por parte de Secretaría

NOTIFÍQUESE,



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

#### 18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de
	Sociedad Patrimonial
Demandante	Yamile Noguera Santamaría
Demandado	Henry Malagón Corredor
Radicación	253863184001 <b>2022 00319</b> 00
Decisión	Ordena Prestar Caución

Allegados los avalúos de los bienes sobre los que recaen las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se estima el total del activo relacionado por un valor de QUINIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$583.149.000), por lo que se ordena a la demandante que en el término de quince (15) días, preste caución por la suma de **CIENTO DEICISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUIEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$116.629.800)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, so pena de ordenar la cancelación de las medidas solicitadas por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús María Ovalle Castañeda
Radicación	253863184001 <b>2023 00319</b> 00
Decisión	Requiere

Como quiera que no se ha a acreditado el trámite realizado a los oficios librados por este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en diligencia del 22 de noviembre de 2023, se REQUIERE a los apoderados reconocidos para que en el término de diez (10) informen la gestión a los oficios mencionados.

De la misma forma, en la diligencia referida se decretó la partición de los bienes, para lo cual se designó a los apoderados y el curador ad litem como partidores, otorgándoles el término de 20 días para presentar el trabajo de partición; sin embargo, vencido el término indicado, no se ha cumplido con dicha labor.

Por lo anterior, se REQUIERE a los abogados JHON JAIRO OVALLE FONSECA, LADY MARCELA SIERRA SIERRA y al auxiliar de la justicia JOSÉ BALTAZAR BONILLA RODRÍGUEZ, para que en el término de quince (15) días alleguen el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos	
A favor de	Angie Natalia González González	
Radicación	253863184001 <b>2023 00430</b> 00	
Decisión	Ordena Oficiar	

Atendiendo a la sugerencia contenida en el informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho, se ordena OFICIAR a la IPS HEALTH & LIFE adscrita a COMPENSAR EPS, para que alleguen la Historia Clínica actualizada de la titular del derecho, informe de trabajo social o equipo interdisciplinario donde se reporte fecha de ingreso a la entidad, diagnóstico, pronostico, referentes de Familia que la visitan, grado de discapacidad, autonomía, y demás datos que consideren relevantes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

TO A DE CO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No.  $\bf 012$  se notifica el auto anterior, siendo las  $\bf 8$  a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Rodrigo Perdomo Rojas
Demandado	María Yamile Miranda Tami
Radicación	253863184001 <b>2024 00003</b> 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (04) de enero del presente año, que inadmitió la demanda referenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el **SEGUNDO:** 

expediente se encuentra en formato digital.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. 012 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad	
	Patrimonial	
Demandante	Lina Esperanza Cortés	
Demandado	Héctor Duber Sánchez Melo	
Radicación	253863184001 <b>2024 00004</b> 00	
Decisión	Inadmite Demanda	

Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y como quiera que para hacer efectivas las mismas se deberá prestar caución en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** por segunda vez la demanda antes referenciada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a prestar caución por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, que corresponden al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada por la apoderada, esto es, TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. 012 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO

Secretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Yudith Rocio Aguirre Cucunuba
Demandado	Edgar Aguirre Mosquera
Radicación	253863184001 <b>2024 00005</b> 00
Decisión	Inadmite

Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y como quiera que para hacer efectivas las mismas se deberá prestar caución en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** por segunda vez la demanda antes referenciada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a prestar caución por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** que corresponden al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada por el apoderado, esto es, TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

or July State Stat

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Sobeida Martínez Sanabria
Demandado	Marco Tulio Hernández Villabón
Radicación	253863184001 <b>2024 00006</b> 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (04) de enero del presente año, que inadmitió la demanda referenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el **SEGUNDO:** 

expediente se encuentra en formato digital.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. 012 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Nelson Mateo Ardila Díaz
Demandados	Jorge Herrera
Radicación	253863184001 <b>2024 00011</b> 00
Decisión	Admite Demanda

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que pese a que la apoderada de la demandante menciona a los herederos determinados del señor Jorge Herrera y allega los Registros Civiles de Nacimiento de los mismos, no se modificó la demanda, sus pretensiones ni el poder conferido, dirigiendo la demanda en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante.

En ese sentido, como quiera que la demanda se encuentra dirigida contra una persona que no cuenta con la capacidad para ser demandado por cuanto se encuentra fallecido, se deberá rechazar la misma.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el

expediente se encuentra en formato digital.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Cesar Alfonso Eslava y Giovanni
	Gutiérrez
Demandados	Herederos Determinados e
	Indeterminados de Plutarco
	Rodríguez Rojas
Radicación	253863184001 <b>2024 00012</b> 00
Decisión	Admite Demanda

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que en la notificación a los herederos determinados, no se acredita la entrega efectiva de la misma y sumado a ello, no se notificó el escrito de subsanación, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el

expediente se encuentra en formato digital.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

18 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **012** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.